



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Escuela Nacional de
Administración Pública
La facultad de saber servir

PRO
INVERSIÓN

BIENVENIDOS Y BIENVENIDAS

“PROGRAMA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE PROINVERSIÓN EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS”

Escuela Nacional de Administración Pública

Marzo 2026



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Escuela Nacional de
Administración Pública
La facultad de saber servir

PRO
INVERSIÓN

CURSO 3

“Fases de los Proyectos de las Asociaciones Público Privadas: Transacción y Ejecución Contractual”



Unidad de Aprendizaje N°1

Sesión 4
Contrato APP
Modificaciones contractuales

SABERES PREVIOS

***¿Qué caracteriza a un
contrato de APP?***

***¿Cuál es la diferencia entre
un contrato de APP y un
contrato de obra pública?***



CONCEPTUALIZACIÓN

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA – APP



Es un acuerdo entre el Estado, a través sus entidades habilitadas (ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales), y el inversionista.



Es bilateral y de prestaciones recíprocas, tanto para el Estado (por ejemplo, expropiación de terrenos) como para el inversionista (por ejemplo, construcción y operación de infraestructura pública), en busca de un objetivo común de interés público.



Es de larga duración, el plazo del contrato se determina en función del tiempo que el inversionista requiere para recuperar las inversiones realizadas en la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



Tiene un objeto delimitado, según la normativa vigente, las APP se utilizan solo para la provisión de infraestructura pública y prestación de servicios públicos, servicios vinculados a estos que requiera prestar, y para proyectos de investigación aplicada e innovación tecnológica.



Se rige por el derecho público (Normativa de APP que regula las fases del proyecto) y por reglas de derecho privado (por ejemplo, el artículo 1357 del Código Civil en lo correspondiente al otorgamiento de garantías por parte del Estado).



PRINCIPALES CLÁUSULAS CONTRACTUALES



Antecedentes y definiciones.

Naturaleza, objeto, modalidad y caracteres del contrato de APP.

Plazo del contrato de APP.

Condiciones para el cierre financiero.

Régimen de bienes.

Derechos y obligaciones de las partes.

Caso fortuito o fuerza mayor.

Régimen económico.

Garantías.

Régimen de seguros y responsabilidad del concesionario.

Relaciones con socios, terceros y personal.

Penalidades y sanciones.

Solución de controversias.

Caducidad de la concesión.

Suspensión de las obligaciones.

Lineamiento para la constitución de fideicomisos.

Aspectos técnicos.

Propuesta económica.



Escuela Nacional de
Administración Pública

La facultad de saber servir

PRO
INVERSIÓN

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MODIFICACIONES CONTRACTUALES EN LOS PROYECTOS APP



Origen

Las modificaciones contractuales se pueden originar por la **necesidad real de variar determinadas condiciones originales** previstas en el contrato por el **acontecimiento de hechos no previstos** en el momento de la adjudicación del proyecto.



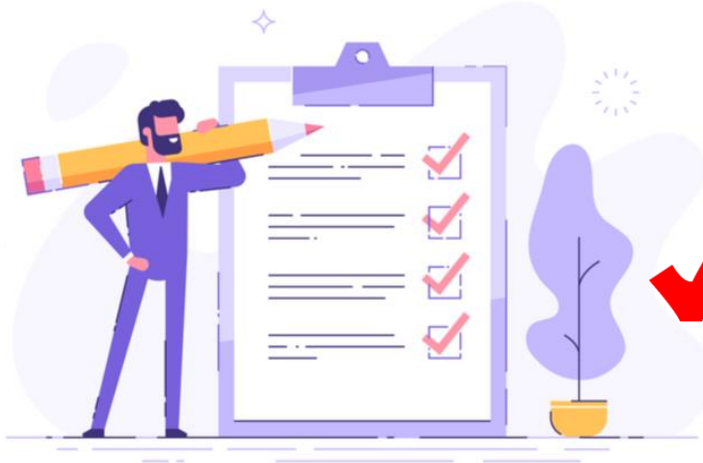
Aplicación

La normativa de APP reconoce la posibilidad de modificar los contratos de APP, previo **acuerdo de las partes, cumpliendo con determinados requisitos y condiciones** para la evaluación de modificaciones y **manteniendo, en todo momento, el valor por dinero original del contrato.**



Importante

Debe procurarse que los **Contratos sean lo suficientemente flexibles** para que puedan **adaptarse al nuevo contexto**, sin que ello implique alterar su **naturaleza o el equilibrio económico-financiero.**



Modificaciones contractuales en los proyectos APP: Evolución normativa

Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento

CONSIDERACIONES PRINCIPALES PARA LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE APP

Las modificaciones deberán ser sustentadas por la entidad y procurarán no alterar:

- Su **diseño** original,
- La distribución de **riesgos**,
- Las **condiciones económicas y técnicas** contractualmente convenidas,
- El **equilibrio económico financiero** para ambas partes.

Para la introducción de inversiones adicionales al proyecto:

- Se deberán incluir las disposiciones necesarias para se **aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual** previsto en la Ley y el Reglamento.

EPTP evalúa conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección en lugar de modificación:

- Cuando la propuesta:
 - Desvirtuara el **objeto del proyecto** original o
 - Involucrara un **monto adicional que supere el 15%** del Costo Total del Proyecto,
- Siempre que la **naturaleza** del proyecto lo permitiera.

Celebración de adendas durante los primeros 3 años desde la suscripción del contrato

- La **corrección de errores materiales**;
- Los **requerimientos** sustentados de los **acreedores permitidos** vinculados a la etapa de **cierre financiero** del contrato; o,
- La **precisión de aspectos operativos** que impidan la ejecución del contrato.

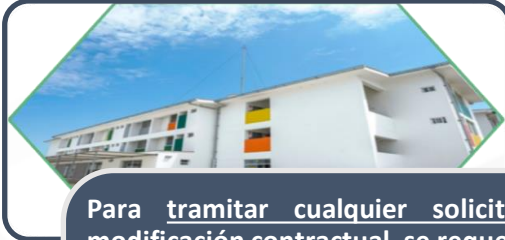
Opiniones solicitadas por la EPTP:

- **Opinión previa del organismo regulador** correspondiente, cuando se trate de proyectos bajo su competencia.
- **Opinión no vinculante del OPIP** que estuvo a cargo del proceso de promoción de la inversión privada que originó el Contrato APP, la cual estará orientada a brindar información sobre:
 - El **diseño original** del contrato,
 - Su **estructuración económico financiera** y
 - Su **distribución de riesgos**.
- **Opinión favorable del MEF** si modificación contractual altera el **cofinanciamiento o las garantías**, se deberá adjuntar la opinión del organismo regulador y del OPIP, según corresponda.

- Emisión de opinión en 10 días hábiles, transcurrido el plazo, se entenderá que esta es favorable.
- Si la entidad requiere mayor información puede solicitarla 3 días tras recepción de solicitud de opinión. Plazo se suspende.

Fuente: Artículo 15 del reglamento del D.L. 1012, aprobado por el D.S. N° 127-2014-EF

RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APP: DL 1012 Y REGLAMENTO



Para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se requerirá:

- La **opinión previa** del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia.
- La **opinión favorable** del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías.



EPTP evalúa conveniencia de realizar un Nuevo proceso de selección en lugar de renegociación del contrato.

Si la adenda propuesta

- Desvirtúa el objeto del proyecto original o
- Involucra un monto adicional que supere el 15% del Costo Total del Proyecto de APP. Siempre que la naturaleza del proyecto lo permitiera



Celebración de adendas por el sector competente durante los primeros 3 años desde la suscripción del contrato, cuando se trate de:

- La corrección de **errores materiales**;
- Requerimientos sustentados de los **acreedores permitidos** vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o
- Precisar **aspectos operativos** para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato.



Plazo para la emisión de las opiniones:

- Máximo 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de opinión, luego del cual se considerarán favorables.
- Las entidades emitirán opiniones únicamente sobre aquello que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible:

- La naturaleza de la APP,
- Las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y
- El equilibrio financiero para ambas partes.



CASO 1: PROYECTO IIRSA SUR – TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS

El Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil es una vía priorizada por el Gobierno Peruano para la integración física y asociación estratégica con el Gobierno de Brasil, aspecto que fue ratificado por los Presidentes de ambos países el 05 de noviembre del 2004, con ocasión de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río.

EPTP – CONCEDENTE: MTC

Suscripción del contrato de concesión:

23/10/2007

CONCESIONARIA:

SURVIAL S.A.

RECORRIDO TOTAL:

757.64 km de longitud

ADENDAS SUSCRITAS: 2

ADENDA 1: 22/10/2010

- 21/06/2010: Concedente presentó proyecto de adenda para modificación del contrato.
- 20/07/2010: Concesionario remitió conformidad al CONCEDENTE a la versión final del Proyecto de Adenda.
- 23/10/2010: Concedente remitió al REGULADOR (OSITRAN) el proyecto de adenda conciliado por las partes.
- 14/09/2010: OSITRAN aprueba el acuerdo N° 1299-360-10-CD-OSITRAN que aprueba su opinión técnica contenida en el Informe N° 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN
- 16/09/2010: Consejo Directivo de OSITRAN remite el acuerdo N° 1299-360-10-CD-OSITRAN al MTC que aprueba su opinión técnica.

CLÁUSULAS MODIFICADAS:

- Cláusulas 6.26, 6.27 y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de construcción
- Cláusulas 9.11 sobre el mecanismo de compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico
- Literal iii del numeral 1.1. del Anexo IX referido al mecanismo de control y certificación de avances de Obra
- Establece algunos acuerdos adicionales

ADENDA 2: 02/06/2011

- 28/02/2011: Concedente remitió a OSITRAN el proyecto de la Adenda N° 2 al contrato de concesión conciliado por las partes.
- 22/03/2011: OSITRAN adoptó el acuerdo N° 1351-381-11-CD-OSITRAN que aprobó la opinión técnica al proyecto de Adenda N° 2.

CLÁUSULAS MODIFICADAS:

- Precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII (adicionando)
- Precisar el literal b) referido a las cuentas del fideicomiso de administración del apéndice 4 del Anexo XIII (adicionando)
- Precisar el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la revisión del PAMO del apéndice 5 del anexo XIII del contrato



CASO 2: PROYECTO IIRSA SUR TRAMO 5: MATARANI – AZÁNGARO – ILO

EPTP – CONCEDENTE: MTC

**Suscripción del contrato de concesión:
23/10/2007**

EMPRESA CONCESIONARIA

**Concesionaria Vial del Sur S.A. –
COVISUR**

RECORRIDO TOTAL

854.68 km de longitud.

ADENDAS SUSCRITAS: 1

Adenda 1: 26/11/2010

PROCEDIMIENTO

- 14/10/2010: Concedente remitió el proyecto de adenda a OSITRAN para su opinión.

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS:

- Incluir en el Sector Puente Gallatini - Humajalso el tramo de carretera comprendido entre el Km. 99+342 al Km. 115+900 de la Carretera Binacional Ilo - Desaguadero, dentro de los alcances del Contrato de Concesión.
- Incluir la Vía de Evitamiento de Azángaro, obra que ha sido concluida por el CONCESIONARIO, que consta de 6+183.5 km de vía principal y 1+295.5 Km. de los ramales (7+479 Km.) dentro del sub tramo Matarani - Juliaca - Azángaro, dentro de los alcances del Contrato de Concesión.

MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS:

- (i) Las Cláusulas 6.26, 6.27 Y 6.28 referidas a la Aceptación de las Obras de Construcción
- (ii) La Cláusula 9.11 referida al Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico
- (iii) El literal (iii) del Numeral 1.1 del Anexo IX referido al Mecanismo de Control y Certificación de Avances de Obra

CASO 3: PROYECTO RED VIAL N° 4 (PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y SALAVERRY)

EPTP – CONCEDENTE:

MTC

Suscripción del contrato de concesión: 18/02/2009

CONCESIONARIA:

AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C

ADENDAS SUSCRITAS: 1

ADENDA 1: 07/09/2015

PROCEDIMIENTO

- 08/05/2014: MTC solicita a OSITRAN se pronuncie sobre la posibilidad de poner en servicio una parte de la segunda calzada entre el KM 216 al KM 292 y la activación de la tarifa prevista en el literal d) de la cláusula 9.8 del contrato de concesión.
- 16/07/2014: OSITRAN acepta parcialmente la puesta en servicio de los 75.8 km, precisando que el incremento de la tarifa solo se activará cuando la segunda calzada comprendida entre la Unidad de Peaje Huarmey y la Unidad de Peaje Fortaleza esté construida en su totalidad.
- 30/12/2014: MTC remite a PROINVERSIÓN y a OSITRAN el proyecto de adenda N° 1 al contrato y su informe de sustento para su opinión.
- 13/01/2015: PROINVERSIÓN emitió su opinión no vinculante brindando información sobre las modificaciones efectuadas en el proyecto de adenda N° 1.
- 11/03/2015: OSITRAN emitió opinión técnica sobre el proyecto de adenda.
- 19/03/2015: MTC solicitó opinión del MEF sobre el proyecto de adenda.
- 16/04/2015: PROINVERSIÓN remitió al MTC el informe N° 2: Análisis y asignación de riesgos, esquema de garantías por parte del estado y del concesionario y cuantificación de pasivos contingentes para el estado presentado por la el asesor financiero de la consultoría del proceso de concesión.
- 16/07/2015: MTC envió al MEF el proyecto de Adenda N° 1
- 31/07/2015: MEF envió al MTC la opinión favorable al proyecto de Adenda N° 1.
- 13/08/2015: CONCESIONARIO comunica al MTC que los ACREEDORES PERMITIDOS están conformes con los términos de la Adenda 1.

CLÁUSULAS MODIFICADAS:

- Introducción de modificaciones al estudio definitivo de ingeniería aprobado de la segunda calzada, por mejoras técnicas y/o funcionales solicitados por el CONCESIONARIO que no implican costos adicionales al CONCEDENTE.
- Introducción de modificaciones solicitadas por el MTC donde los mayores costos son asumidos con el mecanismo de pago utilizado para las obras adicionales.
- Modificación al procedimiento de arbitraje y la oportunidad de incremento de la tarifa establecida en el literal d) de la cláusula 9.8, por lo que modifica literal d) de la cláusula 9.8 y el literal b) de la cláusula 18.11.
- Incorpora las cláusulas 1.14.60A y 6.4A.



Modificaciones contractuales en los proyectos APP: Evolución normativa

Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento

CONSIDERACIONES PRINCIPALES PARA LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE APP

Modificaciones contractuales

- Las partes pueden convenir en modificar el contrato:
- **Manteniendo:** equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción.
- **Procurando no alterar:** la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.
- **Pasados los 3 años:** pueden incluir inversiones **adicionales al proyecto**.

Límite temporal para la suscripción de adendas (3 primeros años):

- Excepcionalmente, **solo pueden suscribir dentro de los 3 primeros años, si se trata de:**
 - La corrección de **errores materiales** (gramaticales, aritméticos).
 - Los requerimientos sustentados de los **acreedores permitidos**, vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato (Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la buena pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto).
 - La precisión de **aspectos operativos** que impidan la ejecución del contrato

PROINVERSIÓN

- La propuesta desvirtúa el **objeto del proyecto** original o
- Involucra un **monto adicional que supere el 15% del CTP**.
- Siempre que la **naturaleza del proyecto** lo permitiera en el marco de lo dispuesto en la TDCF de la Ley.

Fuente: Artículos 53, 54, 56 y 58 del reglamento del D.L. 1224, aprobado por el D.S. Nº 410-2015-EF

PROCEDIMIENTO



MEJORAS INTRODUCIDAS CON EL CAMBIO NORMATIVO: DL 1224 Y SU REGLAMENTO

✓ Establece **un nuevo procedimiento predecible y coordinado** para el trámite y evaluación de las propuestas de modificación a los contratos de APP por parte de las entidades del Estado.

✓ **Anticipa las observaciones al contenido de la adenda y reduce la asimetría de información** entre las entidades del Estado para emitir una opinión sobre el texto de la adenda.

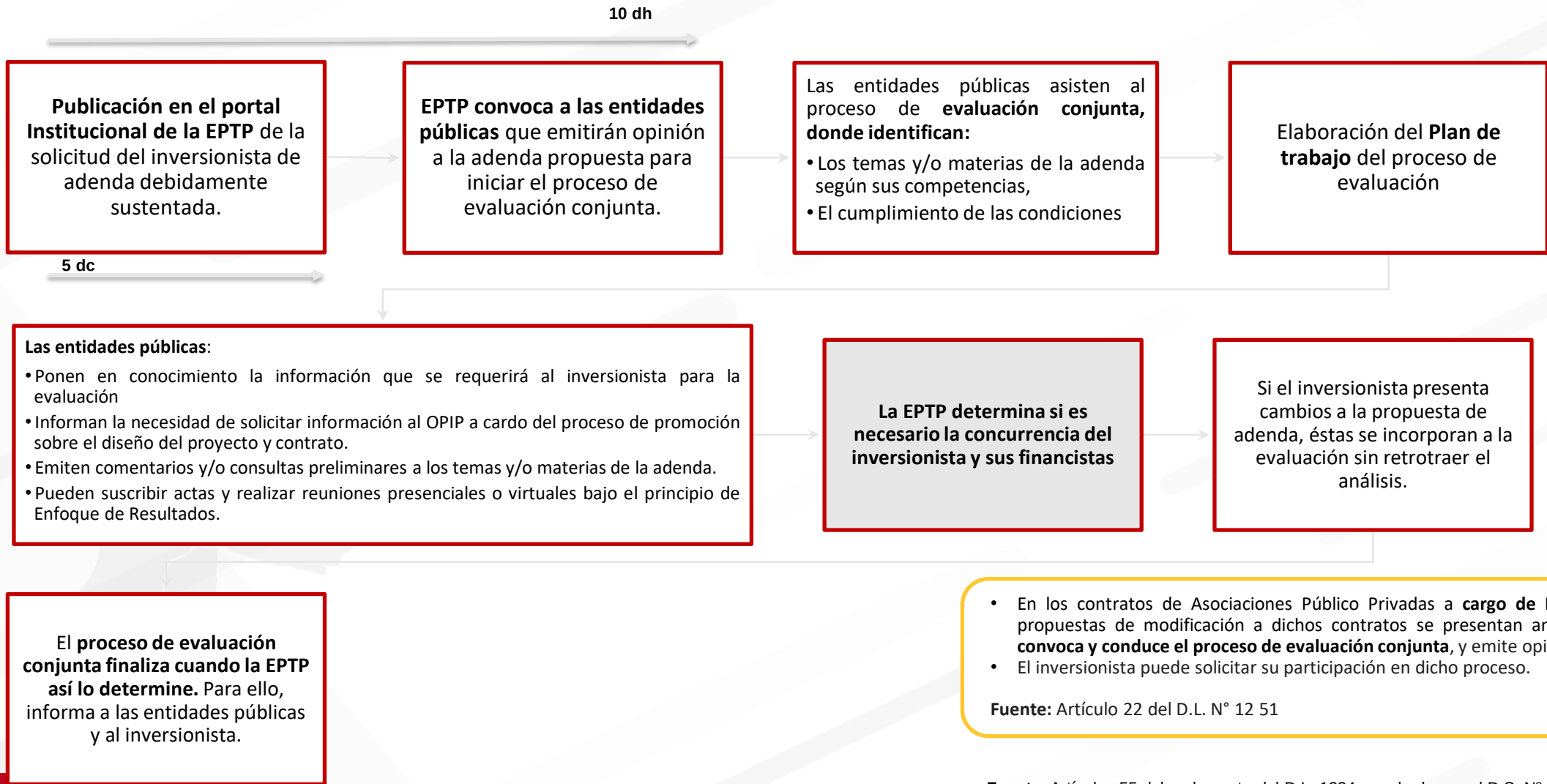
✓ **Incluye tres etapas diferenciables entre sí:** proceso de evaluación conjunta, evaluación y sustento del sector y opiniones previas a las modificaciones contractuales.

✓ **Agiliza el procedimiento de modificación**, pues la EPTP se convierte en la única contraparte del inversionista en la etapa de renegociación contractual (EPTP). (3 AÑOS)

✓ La normativa de APP **impone una obligación a las entidades públicas para estructurar la evaluación** de las adendas.

✓ Las **etapas son lideradas por el ministerio, gobierno regional o gobierno local, en su condición de EPTP**, administradoras de los contratos de APP; por lo que les corresponde **responsabilizarse de la renegociación contractual** en sus etapas. (3 AÑOS)

ETAPA 1: EVALUACIÓN CONJUNTA



- En los contratos de Asociaciones Público Privadas a **cargo de Proinversión** las propuestas de modificación a dichos contratos se presentan ante dicha, quien **convoca y conduce el proceso de evaluación conjunta**, y emite opinión.
- El inversionista puede solicitar su participación en dicho proceso.

Fuente: Artículo 22 del D.L. N° 12 51

Fuente: Artículos 55 del reglamento del D.L. 1224, aprobado por el D.S. N° 410-2015-EF



ETAPA 2: EVALUACIÓN Y SUSTENTO

EPTP

Levanta **observaciones** de la evaluación conjunta.

- Sustenta la **propuesta de adenda**.
- Genera **espacio de negociación** entre las partes.

ETAPA 3: OPINIONES PREVIAS

En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local **determina y sustenta las modificaciones contractuales** y solicita:

ORGANISMOS REGULADORES

MEF

CONTRALORÍA*

1

• **Opinión vinculante** a **no** los **Reguladores** sobre los **proyectos** bajo su **competencia**.

2

Opinión previa favorable al MEF cuando las modificaciones:

- Alteren el cofinanciamiento,
 - Alteren las garantías,
 - Generen cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato,
 - Sean cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero
 - Que puedan generar contingencias fiscales al Estado
- Si los acuerdos que se adoptan versan sobre estas materias no cuenta con la opinión favorable, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

3

Informe previo no vinculante, el cual es solicitado concluido el proceso de evaluación conjunta.

- Contiene la opinión sobre aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado
- Es emitido sin perjuicio del control posterior.

Plazo para emitir la opinión:

- 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión,
- De no emitir opinión, se entiende favorable.

De requerirse mayor información para emitir la opinión:

- Se solicita 03 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión
- El cómputo del plazo se suspende y se reinicia una vez recibida la información requerida.



Fuente: Artículos 57 del reglamento del D.L. 1224, aprobado por el D.S. N° 410-2015-EF

* Incorporado con la Ley N° 30594.



Escuela Nacional de
Administración Pública

La facultad de saber servir

PRO
INVERSIÓN

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CASO: PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

EPTP – CONCEDENTE: MTC

Suscripción del contrato de concesión:
14/02/2001

CONCESIONARIA Lima Airport Partners S.R.L.

ADENDAS SUSCRITAS: 7

Adenda N° 1: 06/04/2011.

Adenda N° 2: 21/07/2001.

Adenda N° 3: 30/09/2002.

Adenda N° 4: 30/06/2003.

Adenda N° 5: 25/07/2011.

Adenda N° 6: 08/03/2013.

ADENDA N° 7: 25/07/2017.

❖ **ADENDA N° 7:** 25/07/2017

❖ **PROCEDIMIENTO**

- ❖ 1/12/2016: CONCESIONARIO remitió al MTC solicitud de adenda N° 7 al contrato.
- ❖ 1/12/2016: MTC convoca al proceso de evaluación conjunta para los días 5 y 6 de diciembre de 2016, al MEF y el OSITRAN.
- ❖ 12/12/2016: MTC solicita al OSITRAN opinión técnica por tratarse de un tema tarifario de su competencia.
- ❖ 20/12/2016: MTC y el CONCESIONARIO suscriben el acta de acuerdos en la etapa de trato directo de controversia relacionada al Contrato.
- ❖ 29/12/2016: MTC remite al OSITRAN el proyecto de Adenda 7 para que emita su opinión técnica.
- ❖ 02/01/2017: OSITRAN solicita a MTC se pronuncie precisando si las modificaciones mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción. MTC responde señalando que se mantienen.
- ❖ 18/01/2017: OSITRAN emitió opinión técnica sobre la propuesta de adenda N° 7.
- ❖ 03/02/2017: MTC remite el proyecto de adenda 7 al MEF.
- ❖ 20/06/2017: MTC solicita nueva opinión técnica al OSITRAN al proyecto de adenda tras ampliar su análisis y evaluación, la emite el 12/07/2017
- ❖ 14/07/2017 MTC solicita nueva opinión previa favorable al MEF, la cual la emite el 21/07/2017.
- ❖ 21/07/2017: MTC solicita al CONCESIONARIO precise los numerales observados por OSITRAN y MEF.
- ❖ 24/07/2017: CONCESIONARIO da su conformidad a las observaciones formuladas por OSITRAS y MEF.
- ❖ 25/07/2017: CONCESIONARIO remite la opinión técnica de los acreedores permitidos.



CASO: PROYECTO AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

- Adaptar el contrato para **asegurar el cumplimiento de su finalidad**, mediante el establecimiento de soluciones para **viabilizar las circunstancias que ponen en riesgo su continuidad**.
- Busca iniciar las **obras de ampliación cumpliendo la obligación del MTC de entregar las áreas de terreno** destinadas a la ampliación del AEROPUERTO adecuando cronogramas para la liberación de interferencias remanentes y preexistentes identificados en los terrenos.

OPINIÓN DEL OSITRAN:

- Tras realizar el análisis de admisibilidad y el análisis de cada una de las propuestas de modificaciones contractuales, revisar el sustento de las partes, su opinión fue:
 - **Favorable respecto a 46 de las propuestas de modificación efectuadas.**
 - **Favorable sujeta al levantamiento de observaciones: 4 propuestas.**
 - **Desfavorable respecto a 8 propuestas**
 - **No emite opinión respecto 5 propuestas** por no ser de su competencia o porque el MTC no remitió el sustento correspondiente.

También se contó con la opinión favorable del MEF, sobre lo temas de su competencia, y las partes procedieron a suscribir la Adenda N° 7.

Modificaciones contractuales en los proyectos APP: Evolución normativa

Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

CONSIDERACIONES PRINCIPALES PARA LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE APP

Las partes, de común acuerdo, pueden modificar el Contrato:

- **Manteniendo:**

- Equilibrio económico financiero
- Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción.

- **Procurando no alterar:**

- La asignación de riesgos y
- La naturaleza del proyecto.

La EPTP es responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado:

- Evalúa las **condiciones de competencia** sobre la base de la siguiente información:
 - Las **condiciones de competencia** del Proceso de Promoción previamente identificadas en el IEI que sustentó la VFC.
 - Las **disposiciones** establecidas en el **Contrato**.
 - Los **hechos sobrevinientes** a la adjudicación de la Buena Pro.
 - Las **condiciones no imputables al Inversionista** que afecten el desenvolvimiento del proyecto.

EXCEPCIÓN:

Durante los 3 primeros años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, solo pueden suscribirse adendas, cuando se trate de:

- Corrección de **errores materiales**.
- **Hechos sobrevinientes** a la adjudicación de la Buena Pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- La precisión de **aspectos operativos** que impidan la ejecución del Contrato.
- El **restablecimiento del equilibrio económico financiero**, siempre y cuando el contrato suscrito se vea afectado significa y directamente en aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el Inversionista. por el cambio de leyes aplicables.



ASPECTOS ADICIONALES DEFINIDOS POR EL MEF RESPECTO A LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES



Los Contratos deben establecer que estas modificaciones deben fundamentarse en una **causa de interés o necesidad pública**.



No todo cambio en las condiciones del contrato debe materializarse mediante una modificación contractual.

Por ejemplo, cuando el incumplimiento por parte del concesionario de plazos establecidos en el Contrato se deba a acción u omisión del concedente o eventos de fuerza mayor, el Contrato de APP puede establecer las condiciones, requisitos, formalidades y mecanismos para realizar una ampliación del plazo del Contrato, sin la necesidad de pasar por el procedimiento de modificación contractual establecido en la normativa vigente

Sin perjuicio de ello, es importante que esto cuente con la **opinión técnica previa** del organismo regulador o del supervisor del Contrato de APP, en el marco de sus competencias.

Fuente: LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, publicados por el MEF.

EVALUACIÓN CONJUNTA



*Las disposiciones indicadas son aplicables en lo que corresponda cuando la modificación contractual es solicitada por la EPTP.

Fuente: Artículo 55 del D.L. N° 1362 y 136 de su reglamento.



REGLAS APLICABLES A LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES



Los Contratos de APP que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto:

- Deben incluir las disposiciones necesarias para que las inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto.



Si la propuesta desvirtúa el objeto del proyecto original o involucra un monto adicional que supera el 15% del CTP:

- La EPTP evalúa la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección, como alternativa a negociar una modificación al Contrato de APP.



Culminado el proceso de evaluación conjunta:

- La EPTP evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y pasa a solicitar opiniones previas.

Fuente: Artículo 55 del D.L. N° 1362 y 137 de su reglamento.

OPINIONES PREVIAS A SOLICITUD DE LA EPTP



En los proyectos en los que Proinversión haya sido el OPIP, emite **opinión no vinculante**. Proinversión evalúa:

- La asignación original de riesgos,
- Las condiciones de competencia del Proceso de Promoción previamente identificados en el IEI, que sustentó la VFC y
- La estructuración económica financiera del proyecto.

En los proyectos suscritos antes de la vigencia del DL 1362, que no cuenten con IEI, la solicitud de opinión a Proinversión es facultativa.

Emite la **opinión no vinculante** el organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, cuando la EPTP lo solicita.

Emite la **opinión previa favorable** :

1. Cofinanciamiento,
2. Garantías,
3. Parámetros económicos y financieros del Contrato,
4. Equilibrio económico financiero del Contrato o,
5. Contingencias fiscales al Estado.

La opinión previa favorable comprende las **materias del num. 5.6 del artículo 5 de la Ley** (salvo criterios elegibilidad); así como la evaluación de la **Capacidad Presupuestal**.

Los acuerdos que no cuenten con **opinión previa favorable de MEF**, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

• Emite el **informe previo no vinculante** en caso las modificaciones incorporen o alteren:

- El cofinanciamiento o
- Las garantías del Contrato de APP.

• Versa sobre aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

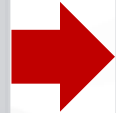
- La opinión de las entidades públicas competentes se emite en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Si transcurrido el plazo no han emitido opinión, **se entiende que es favorable**.
- En caso requieran mayor información para la emisión de su opinión, el pedido de información se efectúa por una sola vez dentro de los 03 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión, el cómputo del plazo se suspende y sólo se reinicia una vez recibida la información requerida, al día siguiente hábil.



PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES

DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA (ETAPA 1):

- Es obligación de la **EPTP**, **publicar en su portal institucional**, las propuestas de modificaciones contractuales que se presenten durante su evaluación.



UNA VEZ SUSCRITA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

- El **organismo regulador** y el **Ministerio de Economía y Finanzas** **publican** sus opiniones en sus respectivos **portales institucionales**.



Fuente: Artículo 55 del D.L. N° 1362 y 138 de su reglamento.

CASO: NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (MUELLE SUR)

- **EPTP – CONCEDENTE: MTC representado por la Autoridad Portuaria Nacional**

- **Suscripción del contrato de concesión: 24/07/2006**

- **CONCESIONARIA: DP World Callao S.R.L.**

- **ADENDAS SUSCRITAS: 2**

ADENDA 2 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE 2: 27/02/2020

- 01/03/2019: Inicio del proceso de evaluación conjunta tras convocar a la APN, Contraloría, MEF, OSITRAN y PROINVERSIÓN.
- 11/04/2019: MTC comunicó a la APN, concesionario, MEF, OSITRAN, Contraloría y PROINVERSIÓN el fin de la evaluación conjunta del proyecto de adenda N° 2 al contrato de Concesión.
- 22/05/2019: OSITRAN comunicó al MTC la aprobación del Informe Conjunto y la emisión de su opinión técnica al proyecto de adenda N° 2.
- MTC remitió 2 nuevos proyectos de adenda 2 a OSITRAN
- 21/08/2019 y 12/11/2019: OSITRAN emitió opinión técnica a los nuevos proyectos de adenda 2, respectivamente.
- Se solicitó al MEF emitir opinión
- 20/12/2019 MEF emitió opinión favorable al proyecto de adenda 2.

CLÁUSULAS MODIFICADAS:

- Incorpora cláusulas 1.20.102 de la sección I, cláusulas 6.37 a la 6.74 de la sección VI, un último párrafo a la cláusula 10.2 de la sección X, un último párrafo a la cláusula 12.9 de la sección XII, los literales q) y r) a la cláusula 15.1.3, un último párrafo respecto al indicador “Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercadería” del “anexo 3”, las cláusulas pertinentes de la sección VI en la tabla N° 3 del Anexo 17.
- Modifica la cláusula 6.34 y el literal n) de la cláusula 15.1.3.

CASO: TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO (MUELLE NORTE)

- **EPTP – CONCEDENTE: MTC representado por la Autoridad Portuaria Nacional**

- **Suscripción del contrato de concesión: 11/05/2011**

- **CONCESIONARIA: APM TERMINALS CALLAO S.A.**

- **ADENDAS SUSCRITAS: 1**

ADENDA 1 PARA LA VIABILIZACIÓN DE INVERSIONES: 25/11/2022

- 30/07/2018: El Concesionario presentó su primer proyecto de Adenda para redefinir las Etapas 3, 4 y 5 del Contrato de Concesión, lo cual conllevaría a la modificación del layout del proyecto.
- 09/08/2018: Inicio del proceso de evaluación conjunta tras convocar a la APN, Contraloría, MEF, OSITRAN y PROINVERSIÓN; así como al Concesionario.
- 27/01/2021: Finalización del periodo de evaluación conjunta.
- 10/01/2022: OSITRAN comunicó al MTC la aprobación del Informe Conjunto y la emisión de su opinión técnica al proyecto de adenda N° 1.
- Se solicitó al MEF emitir opinión
- Julio 2022: MEF emitió opinión favorable al proyecto de adenda 1.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS:

- El diseño conceptual inicial de las obras y equipamiento portuario comprendido en cada una de las etapas de modernización del Terminal Norte Multipropósito (TNM) del Puerto del Callao se enfocaba en atender el proyectado crecimiento de la demanda de servicios portuarios para la carga contenedorizada y convertir la referida infraestructura en un terminal de atención prioritaria de contenedores.
- Se plantea el cambio de las inversiones del proyectos de 3 etapas pendientes a 4 nuevas etapas, considerando un importante incremento de la inversión a ser realizada por el Concesionario.

Inversión total sin Adenda (USD 781,702,358) VS. Inversión Total con Adenda (USD 1,208,455,879).

Muchas Gracias

✉ (+51 1) 206 - 3370

☎ info@servir.gob.pe

🌐 www.gob.pe/servir

📍 Pasaje Francisco de Zela 150, piso 10 Jesús María, Lima.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Escuela Nacional de
Administración Pública
La facultad de saber servir

PRO
INVERSIÓN